

# Improcedencia Del Recurso Extraordinario Art 14 De La Ley 48 Arresto Domiciliario Sentencia Definitiva O Equiparable A Tal

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

## JURISPRUDENCIA

Improcedencia del recurso extraordinario. Art. 14 de la ley 48. Arresto domiciliario. Sentencia definitiva o equiparable a tal

Se rechaza el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución en apelada, en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 y 15 de la ley 48. Buenos Aires, 4 de agosto de 2016. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa Nro. CFP 14700/2015/TO1/1/1 del Registro de este Tribunal, caratulada: ?GALLONE, Carlos Enrique s/ recurso extraordinario?, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto a fs. 8/21 vta. por la defensa de Carlos Enrique Gallone contra la resolución de esta Sala (Reg. Nro. 721/16), en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 y 15 de la ley 48. Y CONSIDERANDO: I. Que, con fecha 8 de junio de 2016, esta Sala IV, por mayoría, resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de Carlos Enrique Gallone contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº5 de esta ciudad por medio de la cual se resolvió no hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario del nombrado (fs. 1/6 vta.). II. Contra esa resolución la defensa de Carlos Enrique Gallone interpuso recurso extraordinario. III. Conferido el respectivo traslado que regla el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el señor Fiscal General ante esta Cámara, doctor Ricardo Gustavo Wechsler, consideró que el recurso interpuesto debe declararse inadmisibile (fs. 24/23 vta.). Los señores jueces Juan Carlos Gemignani y Mariano Hernán Borinsky dijeron: El recurso extraordinario incoado no podrá superar el análisis de admisibilidad que debe realizarse en esta instancia. Ello, en tanto no sólo se requiere la existencia de una sentencia definitiva o de una equiparable a tal a los efectos de acceder a los estrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por esta vía impugnativa, sino que también resulta inexorable que se ventile en el legajo una cuestión federal que afecte los intereses del recurrente, cuestión que debe guardar una estrecha relación con la sustancia discutida, de manera que la solución del caso dependa necesariamente de la hermenéutica del precepto federal alegado (Fallos: 125:292; 143:74; 187:624; 248:129; 265:551; 299:156; 307:2131, entre otros). Es esta última circunstancia la que no logra demostrarse en el sub iudice. No se vislumbra del escrito presentado por la parte la existencia de cuestión federal suficiente conforme a la ley Nº48, sino que se limita a alegar la violación a garantías constitucionales. Por ello, entendemos que corresponde declarar inadmisibile el recurso intentado, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48; y arts. 68 segundo párrafo y 69 primer párrafo del C.P.C.C.N.). El señor juez Gustavo M. Hornos dijo: En atención a que la decisión recurrida es equiparable a definitiva y a la existencia de una cuestión federal suficiente (pues, como expuse al resolver el recurso de casación, entiendo que la resolución del a quo contiene una fundamentación insuficiente), considero que el recurso extraordinario federal intentado es admisible. Por ello, por mayoría, y de conformidad con lo propiciado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fs. 8/21 vta. por la defensa de Carlos Enrique Gallone, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48; y arts. 68 segundo párrafo y 69 primer párrafo del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada CSJN 15/13 -Lex 100-) y remítase al a quo, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. JUAN CARLOS GEMIGNANI GUSTAVO M. HORNOS MARIANO HERNÁN BORINSKY

011203E